

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en los artículos 384 numeral 7 y 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en los archivos números **39 y 40**. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **Remy I.P.S. S.A.S., Juan Carlos Trujillo Velásquez y Carolina Holguín Tafur** que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen en esta ciudad a favor de **Ramiro Quintana Carvajal, Benigno Quintana Carvajal y Alix Angustias Daza Gelves, conforme a los porcentajes de participación de cada uno de los comuneros demandantes señalados en el contrato de arrendamiento**, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$20.689.119 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020 e intereses moratorios a la a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 2020 y el 15 de agosto de 2020 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de agosto de 2020 y el 15 septiembre de 2020 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de septiembre de 2020 y el 15 octubre de 2020 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- e) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de octubre de 2020 y el 15 noviembre de 2020 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y el 15 diciembre de 2020 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 y el 15 enero de 2021 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- h) \$41.378.238 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de enero de 2020 y el 15 febrero de 2021 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i) \$15.172.020 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 16 de febrero de 2020 y el 26 febrero de 2021 e intereses moratorios acordados a la a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital insoluto a partir del 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

j) Por los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que se sigan causando a partir del 27 de febrero de 2021 día siguiente a la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

k) Por la suma equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes para cuando aquí se profirió la sentencia declarando el incumplimiento y la consecuente terminación del contrato de arrendamiento, conforme se pactó en la cláusula 24 de aquel contrato.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estados y adviértase al ejecutado que podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. El término que tienen para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Se acepta la revocatoria de poder por parte de Remy IPS S.A.S. al abogado Elkin Arley Muñoz Acuña y se reconoce como nuevo apoderado a *VM Abogados Consultores S.A.S.*, NIT. 901.156.536-4 y para que actúe en las diligencias se tiene al abogado ***Elkin Arley Muñoz Acuña*** quien aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal, para los efectos del mandato conferido en el archivo 31.

CUARTO: Conforme a las peticiones de los *archivos 36 y 38*, se fija el ***15 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.*** para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento que se dio por terminado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a941d7901873cde70a57ea19077c470d123bb14c021618d9506a8d4ba6028fed

Documento generado en 11/03/2021 03:21:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**